



Universidad Nacional del Río Cuarto  
Facultad de Ingeniería

Res. C.D. N° 184/2023  
(Modifica en el N° 251/22)



"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

**VISTO** que por Resolución N°251/2022 de Consejo Directivo, se propone al Consejo Superior de la U.N.R.C. apruebe la Reglamentación del Régimen de Carrera Docente para la Facultad de Ingeniería con sus Anexos I, II, III, IV y V, y:

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Resolución de referencia fue tratada por la Comisión de Interpretación y Reglamento de Consejo Superior, quien emite despacho obrante a fs. 71 del Expediente N°100824.

**QUE** el Consejo Superior a través de la Resolución N°299/2023, requiere a esta Facultad introduzca las modificaciones necesarias a la Resolución N°251/2022, a los fines de la adecuación de la periodicidad establecida en el art. 5° de la misma, a las disposiciones que integran la Resolución N°309/2009 de Consejo Superior.

**QUE** este tema ingresó a Consejo Directivo, en reunión de fecha 25 de agosto del corriente año y pasó a la Comisión de Interpretación y Reglamento para su análisis.

**QUE** el Sr. Vice Decano quien preside la comisión mencionada, expone la necesidad de la modificación de la Resolución de referencia, la cual radica en compatibilizar el período fijado en los artículos 4° y 5° incisos d), en relación a la exigencia de cumplimiento de actividades académicas equivalente; con el período de desarrollo fijado para éstas en la Resolución N°309/09 de Consejo Superior, en sus Artículos homónimos.

**QUE**, si bien la comisión acuerda con las modificaciones propuestas para ambos artículos, no obstante, se manifiesta la necesidad de realizar una evaluación al momento de la presentación de las propuestas a ser validadas como actividades académicas equivalentes.

**QUE** la comisión sugiere mediante Despacho a Consejo Directivo, que sea el Consejo de Actividades Extracurriculares de Posgrado y Capacitación de la Facultad de Ingeniería (CAEPC-FI), quien realice una evaluación de las propuestas que quieran ser validadas como actividades académicas equivalentes, sin que ello sea vinculante con la evaluación del Comité de Control de Gestión de Carrera Docente.

**QUE** en razón de ello es necesario modificar la Resolución de Consejo Directivo N°251/2022, artículo 4° y 5°, inciso d) y realizar el Acto Resolutivo correspondiente.

**QUE** este tema fue tratado y aprobado en Reunión Ordinaria de Consejo Directivo, según consta en Acta N°661.

**Por ello** y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32° del Estatuto de la U.N.R.C.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE INGENIERIA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Modificar la Resolución N°251/2022 de Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, por la cual se propone al Consejo Superior de la U.N.R.C. apruebe la Reglamentación del Régimen de Carrera Docente para la Facultad de Ingeniería y que, como Anexos I, II, III, IV y V, forman parte de la mencionada Resolución, en lo referente a los artículos 4° y 5° inc .d) del Anexo I de la citada Resolución, el cual quedara de la siguiente manera:

**DONDE DICE:** Artículo 4º- Inciso d) Programar y participar en actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento de personal docente y técnicos a su cargo desarrollando, al menos cada dos años, cursos de posgrado u otras actividades académicas equivalentes.

Cuando dichas actividades académicas equivalentes, no sean de posgrado, podrán desarrollarse por un periodo de tiempo no mayor a cuatro años consecutivos. En estos casos, las actividades académicas equivalentes deberán ser desarrolladas anualmente, siendo estas no necesariamente las mismas cada año. Al finalizar el período de cuatro años consecutivos, el docente deberá desarrollar actividades académicas de posgrado.

Como actividades académicas equivalentes no serán contempladas las actividades optativas o electivas de un plan de estudio de grado.

**DEBE DECIR:** Artículo 4º- Inciso d) *Programar y participar en actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento de personal docente y técnicos a su cargo desarrollando, al menos cada dos años, cursos de posgrado u otras actividades académicas equivalentes.*

*Cuando dichas actividades académicas equivalentes, no sean de posgrado, podrán desarrollarse por un periodo de tiempo no mayor a cuatro años consecutivos. En estos casos, se desarrollarán como mínimo dos actividades académicas equivalentes cada dos años, siendo estas no necesariamente las mismas cada año. Al finalizar el período de cuatro años consecutivos, el docente deberá desarrollar actividades académicas de posgrado.*

*Como actividades académicas equivalentes no serán contempladas las actividades optativas o electivas de un plan de estudio de grado.*

**DONDE DICE:** Artículo 5º- Inciso d)- Programar y participar en actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento de personal docente y técnicos a su cargo desarrollando, al menos cada dos años, cursos de posgrado u otras actividades académicas equivalentes.

Cuando dichas actividades académicas equivalentes, no sean de posgrado, podrán desarrollarse por un periodo de tiempo no mayor a cuatro años consecutivos. En estos casos, las actividades académicas equivalentes deberán ser desarrolladas anualmente, siendo estas no necesariamente las mismas cada año. Al finalizar el período de cuatro años consecutivos, el docente deberá desarrollar actividades académicas de posgrado.

Como actividades académicas equivalentes no serán contempladas las actividades optativas o electivas de un plan de estudio de grado.

**DEBE DECIR:** Artículo 5º- Inciso d) *Programar y participar en actividades dirigidas a la formación y perfeccionamiento de personal docente y técnicos a su cargo desarrollando, al menos cada dos años, cursos de posgrado u otras actividades académicas equivalentes.*

*Cuando dichas actividades académicas equivalentes, no sean de posgrado, podrán desarrollarse por un periodo de tiempo no mayor a cuatro años consecutivos. En estos casos, se desarrollarán como mínimo dos actividades académicas equivalentes cada dos años, siendo estas no necesariamente las mismas cada año. Al finalizar el período de cuatro años consecutivos, el docente deberá desarrollar actividades académicas de posgrado.*

*Como actividades académicas equivalentes no serán contempladas las actividades optativas o electivas de un plan de estudio de grado.*

**ARTICULO 2º.-** Elevar a Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la modificaciones aprobadas en el Artículo primero de la presente a los efectos de su aprobación.



Universidad Nacional de Río Cuarto  
Facultad de Ingeniería



"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

RESOLUCION N°184/2023.-

UNRC
Nº

*Ing. Leandro D. Giorgutti*  
SEC. ACADÉMICO - FAC. ING. - U.N.R.C.

*Ing. Juan Durigutti*  
DECANO - FAC ING - UNRC